



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2015-00505-00

Página 1 de 2

Bogotá, D.C. 31 MAR 2022

RADICACIÓN: 2015 - 00505
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Ingresa el expediente al Despacho para decidir lo que en Derecho corresponda, con relación a la solicitud de seguir adelante con la ejecución en los términos del artículo 440 del Código General del Proceso, elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del trámite ejecutivo singular a continuación.

ANTECEDENTES

El Juzgado, mediante proveído del 11 de diciembre de 2019, libró mandamiento de pago por vía ejecutiva singular, a favor de MÓNICA JOHANA VARGAS VELEZ, ESTHER GILMA VARGAS DE LOZADA, OMAIDA LOZANO MENDOZA, MARÍA TERESA VARGAS ROJAS, MAYRA ANDREA VARGAS VELEZ, LUZ VERONICA VARGAS VELEZ y GYOVANNY ARTURO VARGAS BARRERA, en contra de WILLIAM ALBERTO OTERO REGINO, LINA MADEL OTERO PARRA y FABIO ERNESTO GROSSO OSPINA, con ocasión a las costas procesales decretadas mediante proveído calendado el 16 de septiembre de 2019.

La parte pasiva, dentro del término del traslado, guardó actitud silente pese haber sido notificada por estado, en los términos del artículo 295 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 306 inciso 2° Ejusdem.

CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Estatuto Procesal vigente, otorga la facultad al Juez de instancia, para que, a través de auto que no admite recurso, procesa directamente a ordenar seguir adelante con la ejecución, solo en los caso en que la parte pasiva, pese a estar debidamente notificada, no concurra al proceso o evite promover los medios exceptivos que a bien tenga a ejercitar en los términos de los artículos 101, 442 y 443 de la misma codificación procesal.

Así, descendiendo al asunto sub examine, se tiene que el régimen de notificación dispuesto en el inciso 2° del artículo 306 del Estatuto Procesal vigente, fue desarrollado dentro del presente trámite, brindando a los señores WILLIAM ALBERTO OTERO REGINO, LINA MADEL OTERO PARRA y FABIO ERNESTO GROSSO OSPINA, la oportunidad para ser oídos dentro del marco del ejercicio a la defensa y la contradicción.

No obstante, del acopio probatorio militante en el plenario, se tiene que, pese a que la mentada parte pasiva, quedó notificada en el estado 109 del 12 de diciembre de 2019, en los términos del artículo 295 del Código General del Proceso, lo cierto es que, dentro del término del traslado, optó por guardar silencio, sin ejercitar los medios procesales disponibles, a fin de defender sus intereses.

Así las cosas, en aplicación del precepto citado supra, el Despacho, proferirá auto que ordene seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido mediante proveído del 11 de diciembre de 2019.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2015-00505-00

Página 2 de 2

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bogotá, D. C.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en a favor de MÓNICA JOHANA VARGAS VELEZ, ESTHER GILMA VARGAS DE LOZADA, OMA YDA LOZANO MENDOZA, MARÍA TERESA VARGAS ROJAS, MAYRA ANDREA VARGAS VELEZ, LUZ VERONICA VARGAS VELEZ y GYOVANNY ARTURO VARGAS BARRERA y en contra de WILLIAM ALBERTO OTERO REGINO, LINA MADEL OTERO PARRA y FABIO ERNESTO GROSSO OSPINA, en los términos del mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Conforme a lo anterior, **PRACTICAR** la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1'000.000 .00 en los términos del numeral 1° del artículo 365 del Código General del Proceso.

CUARTO: En firme la providencia que apruebe la liquidación de costas procesales, procédase a dar cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Por Secretaría, remítase el expediente a la oficina de ejecución civil para los juzgados Civiles del Circuito de Bogotá. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR GABRIEL CELIS FONSECA
Juez

MVCB

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
N <u>021</u> De Hoy <u>1 ABR. 2022</u> A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO